



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00211-2005-PC/TC
AREQUIPA
ADRIÁN FERNÁNDEZ GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Adrián Fernández Gonzales contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 154, su fecha 4 de noviembre de 2005, que declara nulo el concesorio de apelación e inadmisibile el recurso de apelación; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2004, el Octavo Juzgado Civil de Arequipa declara la interrupción del proceso, por única vez, desde el 18 hasta el 24 de febrero de 2004, señalando que los indicados días son inhábiles, por lo que concede la apelación con efecto suspensivo a favor del demandante, respecto de la sentencia de fecha 30 de enero de 2004, al haberse interpuesto el medio impugnatorio dentro del plazo previsto por el ordenamiento procesal constitucional.
2. Que la recurrida declara la nulidad del concesorio de apelación e inadmisibile “el recurso de su propósito” (sic), argumentando que la apelación fue interpuesta extemporáneamente dado que “los plazos previstos en el citado código son perentorios, no pudiendo ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales; debiendo precisarse además que en aplicación del principio de formalidad contenido en el artículo décimo del título preliminar del citado Cuerpo Legal, las normas del Código Adjetivo son de orden público [...]” (sic).
3. Que, conforme lo dispone artículo 202, inciso 2), de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las **resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y las acciones de cumplimiento. En el presente caso, la recurrida no constituye una resolución denegatoria en los términos señalados en el texto constitucional y en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00211-2005-PC/TC
AREQUIPA
ADRIÁN FERNÁNDEZ GONZALES

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 176, y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordena la devolución del expediente a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)